



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD JURÍDICA

REF.: Nº W000827/22
CPA
EGA

INFORMA ACERCA DE FACULTAD DE ENTIDAD EDILICIA PARA SUSPENDER TRANSITORIAMENTE PROCESOS DE CALIFICACIÓN FUNCIONARIA. REITERA DEBER DE LA MUNICIPALIDAD DE EMITIR EL INFORME REQUERIDO, A FIN DE RESOLVER RECLAMO QUE SE INDICA.

ARICA, 08 de marzo de 2022.

Se ha dirigido a esta Contraloría Regional don Francisco Javier Briceño Zúñiga, funcionario de la Municipalidad de Arica, quien interpone el reclamo previsto en el artículo 156, de la ley Nº 18.883, en contra de la que sería su calificación correspondiente al período 2019-2020, a cuyo término, habría sido evaluado con 68 puntos, siendo ubicado en lista Nº 1, de Distinción.

Como fundamento de su presentación, el recurrente sostiene que ignora de qué manera y momento el municipio tramitó dicho proceso de evaluación, dado que solo vino a enterarse del resultado del mismo, a través de lo registrado en el escalafón de mérito del año 2021, publicado por esa entidad edilicia, en diciembre de ese último año.

Agrega que, bajo ese supuesto, la municipalidad habría resuelto, de manera arbitraria e ilegal, repetir la última calificación que le fue asignada en el período 2018-2019, ignorando incluso pre informes de calificación posteriores, que proponían una mejor evaluación para su persona. Asimismo, indica que nunca le fue notificado ningún trámite propio del proceso en cuestión, por lo que no tuvo la oportunidad de plasmar los recursos que la ley contempla en favor de los funcionarios, en tal contexto.

Por otra parte, el reclamante solicita a esta Sede Regional que se le informe acerca del estado de avance de las consultas que ingresó bajo las referencias números W037989 y W027800, ambas de 2020, y en las cuales, reclama precisamente contra el resultado de su calificación del período 2018-2019, que en esta oportunidad se habría reiterado sin más.

Al respecto, corresponde hacer presente que mediante el dictamen Nº 3.610, de 2020, emitido en el contexto de la situación de emergencia que afecta al país a causa del brote de COVID-19, esta Entidad de

AL SEÑOR
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE ARICA
PRESENTE

DISTRIBUCIÓN:

-Francisco Briceño Zúñiga (francisco.briceno@municipalidadarica.cl)



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD JURÍDICA

- 2 -

Control precisó, en lo pertinente, que como consecuencia de las facultades de dirección, administración y organización que tienen los jefes de servicios, estos pueden adoptar medidas de gestión interna a fin de hacer frente a la situación aludida.

Posteriormente, los dictámenes N^{os} 9.679 y E23890, ambos de 2020, de este Organismo de Control, indicaron que, como resultado de ponderar la multiplicidad de obstáculos que puedan afectar el desarrollo del proceso calificadorio, la superioridad puede suspender una o más de sus etapas, ya sea respecto de la totalidad de los funcionarios, o solo una parte de ellos, dependiendo de la magnitud de las dificultades de que se trate y el grado de afectación de las instancias previstas para la satisfacción del objeto de tales procedimientos y la adecuada defensa de los intereses de los calificados. Dicha determinación corresponde a una cuestión de mérito cuya pertinencia debe ponderar la superioridad.

Enseguida, el dictamen N^o E167902, de 23 de diciembre de 2021, de esta Contraloría General, aclaró que, si bien la autoridad posee amplias facultades para tomar medidas destinadas a adaptar su quehacer a las circunstancias derivadas del caso fortuito representado por el brote de COVID-19, en el caso de las calificaciones, ello se traduce en la posibilidad de suspender total o parcialmente el respectivo proceso, de manera temporal y excepcional, para luego llevarlo a cabo, haciendo las adecuaciones necesarias respecto de los factores o subfactores cuya ponderación se vea afectada por dicha contingencia sanitaria.

Añade dicho pronunciamiento que, tales ajustes, deben elaborarse e interpretarse conforme al criterio pro funcionario y los principios de eficacia procedimental y eficiencia, por cuanto la evaluación del desempeño bajo el contexto sanitario vigente exige mayor flexibilidad.

Ahora bien, ese último dictamen, agregó que, solo en aquellos casos de excepción calificada, en que no sea posible efectuar esas adecuaciones, debido a las características propias del servicio y sus capacidades logísticas y tecnológicas, o porque se verificaron obstáculos de una magnitud tal que así lo impidieron, podrá omitirse la evaluación y repetirse la del período anterior.

En este sentido, del referido pronunciamiento, se desprende que es posible omitir la calificación de los funcionarios de un organismo, y mantenerles su última evaluación ejecutoriada, dando lugar a la elaboración del escalafón de mérito con las notas del último proceso afinado, pero siempre y cuando se hayan presentado situaciones excepcionales u obstáculos de magnitud que justificaren tal determinación.

En caso contrario, concluye el dictamen, la autoridad puede revertir dicha situación y llevar a cabo la calificación conforme con



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD JURÍDICA

- 3 -

las orientaciones descritas en el citado pronunciamiento, para luego, con el resultado de esta, confeccionar un nuevo escalafón, el cual no podrá afectar los derechos que se hayan adquirido producto del primer instrumento confeccionado.

Precisado lo expuesto, cabe indicar que, de acuerdo con los antecedentes tenidos a la vista, haciendo cita de lo indicado en el aludido dictamen N° E167902, de 2021, la Municipalidad de Arica emitió el decreto alcaldicio N° 8.551, de 28 de diciembre del mismo año, mediante el cual, la autoridad ordenó la suspensión temporal del proceso calificadorio 2019-2020.

En el mismo acto, el municipio aprobó el escalafón de mérito del personal para el año 2021, para lo cual, resolvió mantener las calificaciones del período anterior, reflejadas en el escalafón de mérito del año 2020.


En este punto, vale hacer presente que este Organismo de Control, a través del oficio N° E182553, de 7 de febrero de 2022, solicitó a la municipalidad su informe acerca de la situación planteada por el recurrente, sin que a la fecha conste que haya emitido respuesta en los plazos conferidos al efecto.

Luego, es necesario señalar que dicho informe resulta indispensable para evacuar el pronunciamiento requerido en esta oportunidad por el recurrente, al igual que aquel que deba recaer sobre sus anteriores reclamaciones y cuyo dictamen se encuentra todavía pendiente, por estar estrechamente ligadas todas esas materias.

Por ello, se reitera a ese municipio el deber de emitir la respuesta de que se trata, en la que, por cierto, deberá referirse, a los antecedentes que, a la luz de la jurisprudencia citada, tuvo en consideración esa entidad para la dictación del decreto alcaldicio recién citado, al igual que sobre los efectos que este instrumento ha tenido sobre el proceso de calificación de que se trata, lo que deberá efectuar en el plazo de 5 días, contado desde la notificación del presente oficio.

Saluda atentamente a Ud.,

JUAN PABLO LEONE SILVA
Contralor Regional de Arica y Parinacota

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	JUAN PABLO LEONE SILVA	
Cargo	CONTRALOR REGIONAL	
Fecha firma	08/03/2022	
Código validación	u2wSAJhiv	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	